

SALUDO Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE AMPARO DE POBREZA DECLARATIVO DE UMH No. 2023-507 DE: RAFAEL ANGELO LUQUE CONTRA ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA

Ovidio Valencia <abogadoovidiovalenciab@gmail.com>

Jue 18/04/2024 1:20 PM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anyelalizcano@gmail.com <anyelalizcano@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (283 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AMPARO DE POBREZA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadoovidiovalenciab@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes Sr. Juez

DUMH: 2023-507

DE: RAFAEL ANGELO LUQUE GONZÁLEZ

CONTRA: ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Cordial Saludo

OVIDIO VALENCIA BETANCUR apoderado de la parte demandante, me permito anexar lo señalado en el asunto en formato PDF.

Cordialmente,

OVIDIO VALENCIA BETANCUR
CC 79579549 TP 160418 del CSJ
Cel 3107920039



Abogado especializado

Señor
JUEZ 30 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S. D.

Ref.: DEMANDA UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2023-507
DTE: RAFAEL ANGELO LUQUE GONZALEZ
DDO: ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2024.**

OVIDIO VALENCIA BETANCUR mayor de edad y vecino y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.579.549 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 160.418 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones abogadoovidiovalenciab@gmail.com inscrito en el Sirna, apoderado judicial del señor **RAFAEL ANGELO LUQUE GONZALEZ** en calidad de demandante **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la demandada ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** dentro del término legal, así:

PETICIÓN

Respetuosamente solicito señor Juez **REPONER** el auto **DEL 15 DE ABRIL DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la demandada ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** y en su lugar **NEGAR EL AMPARO DE POBREZA Y/O SE SIRVA OFICIAR A LAS ENTIDADES SEÑALADAS** y continuar con el trámite que corresponde dentro del proceso, teniendo en cuenta la sustentación del presente recurso, en caso de mantener el auto **PROCEDA A OTORGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** para ser resuelto por el Superior.

TERMINO DE RADICACIÓN DEL RECURSO

El **AUTO** recurrido tiene fecha del 15 de abril de 2024 y fue notificado por **ESTADO** del 16 de abril de 2023 nos encontramos dentro del término de Ley para su interposición.

SUSTENTACIÓN

PRIMERO: Su Despacho por medio del auto que se recurre **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la demandada ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** basada en la solicitud que realizó la demandada que señala:

“Para llevar este proceso a cabo, no cuento con los recursos suficientes para pagar los honorarios de un abogado particular ya que tengo a cargo dos niñas menores de edad quienes son mi hijas y una señora de la tercera edad quien es mi madre, más las deudas que tengo que cubrir; por lo tanto mi sueldo no es suficiente para poder pagar este proceso. Es de aclarar que la respuesta de la demanda la relizo una abogada que me colaboro con la misma, pero no es mi abogada ya que sus honorarios no me es posible cubrir por su alto costo, ella dio respuesta en su momento como un favor mas no para llevar el caso”

Cel.: 3107920039

Email: abogadoovidiovalenciab@gmail.com



Abogado especializado

SEGUNDO: Los artículos 151 a 153 del CGP señalan:

“Artículo 151. Procedencia: Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos: El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Quando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Artículo 153. Trámite: Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda. En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smmv).” **(Subrayado, negrilla y cursivas fuera de texto original).**

TERCERO: La norma señala que en el **AMPARO DE POBREZA** “El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente” y en los escritos presentados por la demandada **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** y apoderada a folios o enumerados en el expediente digital como 12,16, y en especial folio 17 no se manifiesta dicha expresión **(bajo la gravedad de juramento)** por tanto dicha solicitud no está llamada a prosperar y/o concederse.

Adicionalmente, desglosando las manifestaciones realizadas por la demandante tenemos:

1. La demandada **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** es trabajadora del **BANCO DE OCCIDENTE (o sus filiales)** desde hace 17 años, con contrato laboral, prestaciones sociales (primas, cesantías), estabilidad laboral, bonificaciones y comisiones actualmente en el cargo de **ANALISTA DE CARTERA-GESTOR DE OPERACIÓN DE CARTERA A NIVEL NACIONAL** o cargo igual o superior, con un salario básico mensual aproximadamente de **\$5.000.000.00**.

Esta información es suministrada por el demandante y a fin de corroborar o precisar la misma, se requiere oficiar a **BANCO DE OCCIDENTE O SUS FILIALES** a fin de que se sirva informar al Despacho si la señora **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.959.676 de Bogotá es empleada de esta Entidad, el cargo, años de antigüedad, salario recibido, bonificaciones y comisiones que posiblemente reciba y descuentos que se realizan de manera mensual a la nómina.

Adicionalmente extender esta información a la **ADRES** y/o a quien corresponda a fin de conocer cual es su empleador, en caso que no sea **BANCO DE OCCIDENTE O SUS FILIALES**.

Cel.: 3107920039

Email: abogadoovidiovalenciab@gmail.com



Abogado especializado

2. Señala la demandada: “Para llevar este proceso a cabo, no cuento con los recursos suficientes para pagar los honorarios de un abogado particular ya que tengo a cargo dos niñas menores de edad quienes son mi hijas y una señora de la tercera edad quien es mi madre”.

Efectivamente la demanda si tiene 2 hijas, la mayor es hija con el demandante y es el demandante quien sufraga el 100% de los valores de matricula del colegio, por tanto, no es cierto que la demandada tenga al 100% a cargo los gastos de la hija mayor.

También esta la otra hija menor pero la demanda omite decir que convive con su actual pareja y padre de la segunda hija y lo obvio es que los dos cubran los gastos de la menor.

En cuanto a su madre de la tercera edad es una persona que se encuentra en buenas condiciones de salud, ayuda con el cuidado de las menores **y la tiene viviendo en el apartamento de propiedad del demandante y la demandada sin pagar arriendo.**

Si la demandada tiene deudas debe probarlas, sin embargo, las mismas no exonera que deba cubrir gastos de abogado pidiendo abogados de AMPARO DE POBREZA cuando no tiene los presupuestos para ellos.

La demandada es una persona profesional, estable económicamente y con sueldo y estabilidad económica.

Señala la demandada **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** en escrito presentado por vía directa (sin apoderado judicial) que lo dirigió como **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** y que reposa a **folio 17** del expediente digital que “Con respecto a la sociedad patrimonial estoy de acuerdo en realizar dicha división comprando la parte que le corresponde al señor **RAFAEL ANGELO LUQUE**”.

Lo anterior, no son expresiones de una persona que se declara en pobreza, ya que manifiesta que compraría el 50% del inmueble.

3. Así mismo la norma señala “**salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.**”. Y este proceso no solo se trata de la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, SINO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATROMONIAL DE UN BIEN INMUEBLE QUE ESTA EN USO DE LA DEMANDA**. Por tanto, esta demanda si tiene un derecho litigioso a titulo oneroso.

CUARTO: Por lo anterior, antes de pronunciarse sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, el Despacho deberá **OFICIAR** ante **BANCO DE OCCIDENTE O SUS FILIALES – ADRES Y/O LA PERSONA QUE CORRESPONDA** solicitando se sirva informar al Despacho si la señora **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.959.676 de Bogotá es empleada de esta Entidad, el cargo, años de antigüedad, salario recibido, bonificaciones y comisiones que posiblemente reciba y descuentos que se realizan de manera mensual a la nómina.

Cel.: 3107920039

Email: abogadoovidiovalenciab@gmail.com



Abogado especializado

QUINTO: Lo anterior, soportado en que si bien la norma no exige prueba que soporte de dicho amparo, el demandado si debe decir la verdad, declarar bajo la gravedad de juramento, porque puede llegar a ser una solicitud desmedida y en muchas ocasiones sin causa justificante. Adicionalmente la demandada estaría incurriendo en el delito de **FRAUDE PROCESAL ARTÍCULO 453 Y/O FALSEDAD DE JURAMENTO ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO**. La demandada deberá demostrar la carencia de recursos y la imposibilidad de obtenerlos.

Así se ha expresado Tratadista Lopez Balnco *“Razón por la cual no tiene mayor aplicación la posibilidad contemplada en el artículo 162 (hoy artículo 163 CGP) de denegar el amparo e imponer multa de un salario mínimo que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso en que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio adelantarse acción penal que entraña el falso juramento. (López Blanco, 2005, p. 454).”*
Por parte de la Jurisprudencia se ha señalado:

“La Corte Constitucional (Sentencia, T-680/07), matizó el concepto pidiendo una prueba mínima: En resumen, de la jurisprudencia constitucional transcrita esta sala concluye que en punto a la incapacidad económica de las personas, la Corte ha señalado un principio de análisis probatorio que excluye la prueba exhaustiva como medio de convicción de la situación de pobreza del tutelante. La falta de exigencia de una prueba “diabólica” en el contexto de la verificación de la incapacidad económica hace que el juez deba valorar otras circunstancias particulares para deducir la situación material del tutelante. Y aunque la mayoría de la jurisprudencia transcrita analiza el tema desde el punto de vista de acceso a los servicios de salud, es claro que el análisis hecho es perfectamente aplicable en otros escenarios, en donde también pueda discutirse la capacidad económica del individuo como mecanismo para resolver una reclamación o la concesión de un derecho subjetivo.”

“Otra interpretación, donde se solicita prueba para conceder el amparo de pobreza, es de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral (8 feb. 2006, I. Vargas). Pero en este caso, para su fundamento, analizó que ello era posible, en la medida que el amparo tiene el carácter de un incidente sobre el que debe aportarse prueba. En esa ocasión frente al amparo de pobreza en procesos laborales dijo: Si bien es cierto la jurisprudencia de la Sala ha aceptado su procedencia en los procesos laborales, también lo es que su concesión no fluye de la simple solicitud formulada bajo juramento por el petente, sobre el entendido que las disposiciones que lo regulan son las correspondientes al trámite incidental consagrado en los artículos 37 y 38 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dijo en la providencia del 15 de agosto de 2000 radicado 14957 en los siguientes términos: “Conforme se explicó en auto de 28 de agosto de 1997 (Rad. 9933), por deberse tramitar como incidente la solicitud de amparo debe sujetarse a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código Procesal del Trabajo, por lo que ‘no basta la simple solicitud juramentada sino que es necesario presentar o pedir la práctica de pruebas que ameriten el amparo’, lo que en este caso no hizo Jaime García Ríos.

De esa forma, toda persona que quiera acceder al amparo de pobreza deberá probar que efectivamente no se encuentra en condiciones de

Cel.: 3107920039

Email: abogadoovidiovalenciab@gmail.com



Abogado especializado

asumir un proceso judicial; esto limitaría en gran medida la solicitud desproporcionada del amparo desincentivando su uso por aquellas personas que no tienen objetivamente cómo probar o que verdaderamente no lo necesitan y, además, permitiría un mayor control del juez a la hora de otorgarlo.”

SOLICITUD

REPONER el auto **DEL 15 DE ABRIL DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** a la demandada **ANYELA MARIA LIZCANO VALDERRAMA** y en su lugar **NEGAR EL AMPARO DE POBREZA Y/O SE SIRVA OFICIAR A LAS ENTIDADES SEÑALADAS** y continuar con el trámite que corresponde dentro del proceso, teniendo en cuenta la sustentación del presente recurso, en caso de mantener el auto **PROCEDA A OTORGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** para ser resuelto por el Superior.

Del señor Juez

Atentamente,

OVIDIO VALENCIA BETANCUR

C.C. No. 79.579.549 de Bogotá

T.P. 160.418 del C.S.J.

Cel. y ☎: 3107920039

Correo electrónico de notificación: abogadoovidiovalenciab@gmail.com

Cel.: 3107920039

Email: abogadoovidiovalenciab@gmail.com